

San Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2026

**VISTO** el expediente: "M.s.T.f.1.F.N. C/ A.L.F. S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXPTE. N° BA-02296-F-2025, en el que existe un planteo por resolver:

**ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO:** Que en fecha 30/12/2025 la ejecutante promueve recurso de revisión contra la providencia de fecha 30/12/2025 (I0018).

Señala que le genera un grave perjuicio. Agrega el demandado mantiene la presente deuda y que además desde el mes de noviembre de 2025 incumple la totalidad de la cuota prevista en autos: "M.F.N. C/ A.L.F. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA EXPTE. N°BA-02019-F-2024".

Solicita se disponga embargo preventivo (E0017).

Tengo presente la liquidación practicada por la ejecutante (I0001), las constancias del proceso: el demandado no registra impuestos activos ni relación laboral vigente (I0017), sumado a que conforme lo manifiesta la señora M. se desprende del proceso principal BA-02019-F-2024 "M.F.N. C/

A.L.F. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA" la falta de pago de la cuota dispuesta -la cuenta judicial 292044772 no registra movimientos desde el mes de octubre de 2025-, entiendo razonable disponer el embargo preventivo solicitado, a los fines de garantizar el pago de la deuda alimentaria liquidada.

Por lo expuesto, **RESUELVO** : Trábese embargo preventivo sobre los montos que existan o ingresen en la cuenta caja de ahorro en pesos titularidad del demandado, <.s.T.f.1.L.F.D.N.3., cuenta Nro. 4.<.s.T.f.1.d.B.G., por la suma de \$5.419.606.10, con más la suma de \$1.083.921,22, presupuestado provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio, las que deberán ser retenidas a la orden del Tribunal.

La medida no deberá ser trabada sobre cuentas corrientes de las que el

demandado pudiera ser titular conjuntamente con terceros.

Asimismo haga saber a la entidad oficialada que deberá informar las cuentas sobre las cuales se efectivizó la manda, y en caso de haberse tratabo embargo en más de una, hacer saber los montos embargados en cada cuenta.

A tal fin, líbrese el oficio respectivo.

Las sumas que se embargaren serán depositadas dentro del término de 3 días en la cuenta del Banco Patagonia SA cuya apertura seguidamente se ordena, a la orden del Juzgado y como correspondiente a estos autos.

Líbrese oficio al Banco Patagonia SA a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, informando oportunamente a este Juzgado 1) el N° respectivo de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).

Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

Hágase saber al Banco Patagonia SA que oportunamente, se informará la persona autorizada al cobro.

Trabado que sea el embargo, notifíquese en los términos del art. 180 del CPCC al ejecutado por cédula.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**